

en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.158.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre adjudicacion definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de junio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre cruce de Moneva y Moneva (expediente número 7.033), como hijuela del servicio de que es concesionario entre Muniesa y Zaragoza (V-885:te-Z-39), don Antolin Campos López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Moneva y Moneva, de 8,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre cruce de Moneva y Moneva y otras tres expediciones entre Moneva y cruce de Moneva.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-885:te-Z-39).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas base que las del servicio base (V-885:te-Z-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Villafolfo y Calzada de los Molinos (expediente núm. 7.148), como hijuela del que es concesionario don Aurelio Sainz de Aja, entre Guardo y Palencia (V-50:P-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafolfo y Calzada de los Molinos, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Castillejos, Macintos, Torre de los Molinos y empalme de Calzada de los Molinos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Castillejo de la Olma y el empalme de la carretera local de Villafolfo a Lagartos y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, tres días a la semana, una expedición entre Carrión de los Condes y Villafolfo, con entrada en Calzada de los Molinos.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 15 plazas, como mínimo, y como reserva, el del servicio base (V-501-P-1).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas base que las del servicio base (V-501-P-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Servicio entre Portapena y Vivero (expediente núm. 7.243), a don Edelmirio Seoane Penabad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Portapena (Vicedo y Vivero, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Cabanas, Majofrío, Rego dos Bois, Hiezcos, Pardineira, Lodeira, Furcos y Covas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Covas y Vivero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, todos los martes, jueves y domingos y día 1 de cada mes, entre Portapena (Vicedo) y Vivero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.6139 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.092085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Servicio entre estación de Burriana y Alquerías del Niño Perdido (expediente núm. 7.360), como hijuela-prolongación del que es concesionario don Bautista Canos Fortea, entre estación de Burriana y Burriana (V-1.106:CS-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre estación de Burriana y Alquerías del Niño Perdido, de 1,50 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán, todos los días, desde el 1 de octubre al 30 de junio, ambos inclusive, cinco expediciones de ida y vuelta entre estación de Burriana y Alquerías del Niño Perdido.

Se realizarán todos los días, desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, ocho expediciones de ida y vuelta entre estación de Burriana y Alquerías del Niño Perdido. Todas las expediciones se harán como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que los del servicio base (V-1.106:CS-28).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas que las del servicio base (V-1.106:CS-28).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con la línea matriz.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El director general, Pascual Lorenzo.—3.159, 3.160, 3.161 y 3.162.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas en el termino municipal de Elche por las obras de tratamiento de las intersecciones con la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, Murcia a Alicante y Valencia.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Elche, con motivo de las obras de tratamiento de las intersecciones con la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, Murcia a Alicante y Valencia; y

Resultando que fue publicado un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, del 15 de abril del corriente año; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de los mismos mes y año (número 82), y en el diario «Información», de Alicante, del día 6 de mayo también del present. año, con la relación de propietarios afectados por la expropiación y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura, o en la Alcaldía de Elche, datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que el día 27 de abril del corriente año, don Ramón Pinol Agulló presentó un escrito en esta Jefatura de Obras Públicas en el que pedía ser sustituido en la relación de propietarios afectados por don Grave Germain Albert, al que vendió la finca el 19 de diciembre de 1962, que hoy se expropia parcialmente.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas siendo favorable a la necesidad de ocupación y al cambio de nombres en la relación de propietarios afectados en los términos dimanantes del Resultando anterior, el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.
2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».